



75

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite 304042
Codigo validación LT9MO6CY5E
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 19-oct-2017 15:48
Numeración documento dphj-an-069-10-2017
Fecha oficio 10-oct-2017
Remitente HENRIQUEZ JAIME PATRICIA
IVONNE
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ota/estadoTramite.jsf>

5 fojas

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 10 de Octubre de 2017
Oficio No. DPHJ-AN-069-10-2017

Señor Doctor
JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 134, y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted, el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, a efecto que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Adjunto a la presente las firmas que respaldan esta iniciativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Patricia Ivonne Henríquez
Lcda. Patricia Henríquez Ivonne
Asambleísta por la Provincia de El Oro

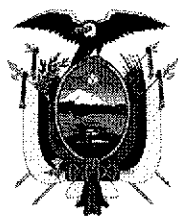




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
Henry Knauff	Henry Knauff
Dallyana Passalacqua	Dallyana Passalacqua
Cecilia Potho	Cecilia Potho
RAMÓN TERÁN S.	RAMÓN TERÁN S.
Samia Tade G	Samia Tade G
ROBERTO ZAMBRANO O.	ROBERTO ZAMBRANO O.
Denier Masin Laveyan	Denier Masin Laveyan
Enika Poveda	Enika Poveda
Jesación Palacios	Jesación Palacios
Jose Assad	Jose Assad
Rene Yandira P.	Rene Yandira P.
Leticia Anasco R	Leticia Anasco R
Fernando Collopy B	Fernando Collopy B
Sobradillo y Zambrano	Sobradillo y Zambrano



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación a través de los medios masivos se ha convertido en la forma esencial de contacto entre los seres humanos. El volumen y la intensidad con que estos medios llegan al ciudadano común, merece no solamente un profundo estudio, sino además un acercamiento particular a cada forma y ámbito de la comunicación de masas. Sin pensar en estos factores, en nuestro país se aprueba la Ley Orgánica de Comunicación, la cual dio paso a una infinidad de tergiversaciones y abusos por parte de las instituciones que bajo la tutela del ejecutivo no pueden cumplir a cabalidad la función para la cual fueron creadas: velar por el correcto funcionamiento y acceso directo al derecho a la comunicación. Esto ha generado en los medios un estigma, impidiendo que realicen de forma diáfana sus actividades para cumplir con el objetivo de informar. Dicha ley, al contrario, coarta las labores con exageradas multas en el mejor de los casos y concentra la actividad de los medios en tratar de resolver los expedientes administrativos, lo cual, no les permite cumplir su labor en el caso de los comunicadores y su función con respecto a los medios.

Hoy, se puede evidenciar y sentir como esta ley se ha convertido en una herramienta gubernamental mal llevada que beneficia a unos pocos y que juzga, sataniza y sanciona a la gran mayoría que piensa diferente. Es pertinente entender que las leyes en nuestro país no deben y no pueden ser creadas para satisfacer las necesidades de los gobernantes de turno, sino deben ser creadas para todos los ecuatorianos, sin preferencia alguna.

Por estas razones urge una reforma legislativa en contra de los abusos y atropellos para recuperar la esencia de la comunicación como un Derecho Humano y no como un Servicio Público, con el fin de crear una Ley que refleje y emita armonía entre los comunicadores, los medios, el Estado y la sociedad ecuatoriana.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señala:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.";

Que, el Art. 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dispone:

"La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece:

"Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.";

Que, el Art. 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano determina:

"La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.";

Que, el Art. 19 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, estipula:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.";

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente dispone:

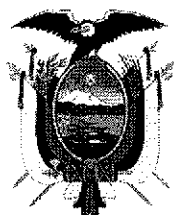
"La Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberían tener conformidad con las disposiciones; en caso contrario carecen de eficiencia jurídica...";

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: Libertad de expresión radioeléctrica y las tecnologías de información y comunicación;

Que, el Art. 384 de la Constitución de la República, señala:

"El Sistema de comunicación social asegura el ejercicio de los derechos de la comunicación, la libertad de expresión, y fortalecería la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, numeral 25 expone:

“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Con el propósito de limitar el poder coercitivo de la Ley Orgánica de Comunicación, la presente reforma pretende armonizar este instrumento jurídico referente a la comunicación, medios y sociedad.

Artículo. 1.- Deróguese el tercer (3) inciso, los numerales 1, 2, 3, y 4 y los incisos 5 y 6 del Artículo. 23.

Artículo. 2.- Deróguese el segundo (2) inciso del Artículo. 24, y; agréguese el siguiente:

“En caso que el medio de comunicación no visibilice por su propia iniciativa el derecho a la réplica, serán los jueces pertinentes bajo el principio del debido proceso quienes califiquen sobre la pertinencia del reclamo.”

Artículo. 3.- Inclúyese en el Art. 48, como integrantes al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a los siguientes:

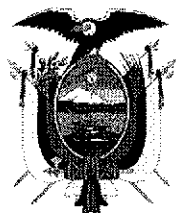
- **Un Representante de los Catedráticos Universitarios de las Facultades de Comunicación.**
- **Un Representante de los Comunicadores Sociales.**

Artículo. 4.- Sustitúyase el Art. 55 por el siguiente texto:

“Superintendencia de la información y Comunicación es el órgano técnico de auditoría y vigilancia, con capacidad administrativa desconcentrada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

La superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades y divisiones técnicas.

El Superintendente, será elegido por medio de un concurso de oposición y méritos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo. 5.- Deróguese el numeral 4 del Art. 56. y agréguese el siguiente:

“Ejercer la facultad normativa en materia de sus competencias mediante la expedición de resoluciones.”

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, 26 de junio de 2017